DECLARACIÓN DGCCARN N° 646 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARAGUAYA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ROSA CONCEPCION BARRETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° L15/1046, L15/5408, PADRONES N° 1276, 5581, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 21 de Abril de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 8647/2021, de fecha 30/11/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Nicolas Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto "LOTEAMIENTO", cuyo proponente es la Firma Grupo Industrial y Comercial Paraguaya S.A, y su representante legal es la Señora Rosa Concepción Barreto, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matriculas N° L15/1046, L15/5408, Padrones N° 1276, 5581, ubicada en el lugar denominado Naranjaisy, Distrito de Villeta, Departamento Central.----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 44177/2022 de fecha 20/04/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 526/2022, de fecha 20 de Abril del 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un loteamiento para venta de lotes a terceros.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 3 ha 7407 m^2. y de acuerdo al plano proyecto presentado se establecerán los siguientes usos: Calles 8176 m^2 (21,9%), Contribución Inmobiliaria – Edificio Publico 826 m^2 (2,2 %), Contribución Inmobiliaria – Plaza 1800 m2 (4,8 %), Loteamientos 21134 m^2 (56,5%), Zona de Restricción en márgenes de Cauces Hídricos 5472 m^2 (14,6 %).----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática con Dictamen N° 25336/2022 el cual menciona, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, presenta cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas y Comunidades Indígenas. Según imágenes satelitales se observa reducción de cobertura forestal de aproximadamente 1 ha----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen N° 25496/2022 el cual establece que: "Por tanto en base a las consideraciones, expuestas en el vigente dictamen y teniendo en cuenta que el presente expediente fue iniciado a consecuencia de la presentación por parte de los proponentes o responsables ante esta autoridad de los tramites de Adecuación del Proyecto Loteamiento ubicado en el lugar Denominado Naranjaisy del Distrito de Villeta del Departamento Central ...", "... Por tanto, es criterio de este Juzgado proponer el Archivamiento del presente expediente por no contar con elementos suficientes que ameriten la instrucción de un sumario, de conformidad al Art. 11 de la 1881."--------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

57350
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 646 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARAGUAYA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ROSA CONCEPCION BARRETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° L15/1046, L15/5408, PADRONES N° 1276, 5581, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Mapa Plano Proyecto: Calles 8176 m² (21,9%), Contribución Inmobiliaria – Edificio Publico 826 m² (2,2 %), Contribución Inmobiliaria – Plaza 1800 m2 (4,8 %), Loteamientos 21134 m² (56,5%), Zona de Restricción en márgenes de Cauces Hídricos 5472 m² (14,6 %), aprobado en la presente Declaración.**----------

Art. 4° **El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá considerar lo establecido a la** <u>**Ley N° 6676/2020 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental**</u>; la Ley N° 4928/13 Protección al arbolado urbano para la ejecución de las actividades ante la existencia de un remanente de vegetación natural en la propuesta. Considerar las medidas de conservación para las especies protegidas en el marco de la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre y sus reglamentaciones vigentes como la **Resolución N° 470/19**. La Resolución N° 470/19 Art.4°. Establece que las especies protegidas, especies en peligro de extinción y especies amenazadas de extinción son aquellas que no podrán ser aprovechadas ni industrial ni comercialmente a excepción de aquellas que provengan de Planes de Manejo Forestal y Planes de Manejo de la especie. Se podría replantear plazas y/o caminos, lotes que tienen estas especies protegidas en el diseño del Loteamiento. Incluir las especies nativas en la arborización, dejar árboles semilleros.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda que al momento de la construcción de las viviendas y las **cámara sépticas/pozo ciego, tener en cuenta los niveles freáticos de la zona.** Se recomienda al proponente y/o los responsables de los terrenos, que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos

57366
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 646 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARAGUAYA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ROSA CONCEPCION BARRETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° L15/1046, L15/5408, PADRONES N° 1276, 5581, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 57365 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 57366 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 57367 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho - Resol. N° 249/2022
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

57367
DUPLICADO

284